



JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Cuatro (4) de mayo de dos mil veinte (2020)

RADICADO No. 2015-00952-00

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede y luego de haber revisado el trabajo de partición obrante a folio 93-100, y el aportado a folio 107-121, se observa que existen nuevas inconsistencias con el trabajo de partición aprobado por esta agencia judicial, inconsistencia que reside en indicar que la señora FLOR MARÍA SANCHEZ DE SANTAMARIA, adquirió fue la tercera parte del terreno objeto de adjudicación, esto es, 43 mts², tal como demuestra la Escritura Pública No. 1853 del 21 de mayo de 1980 de la Notaria Quinta del Circulo de Bogotá D.C., y que el señor JULIO ALBERTO SANTAMARIA SANTAMARIA, adquirió 86 mts² restantes de dicho terreno como lo indica la Escritura 14.436 del 21 de diciembre de 1985, de la Notaria Quinta del Circulo de Bogotá D.C.

Así las cosas, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER EN CUENTA la aclaración al trabajo de partición allegada a folios 128-150, 153-154 y 157-175 del expediente, con la advertencia de que la aclaración es por la inconsistencia que reside en indicar que la señora FLOR MARÍA SANCHEZ DE SANTAMARIA, adquirió fue la tercera parte del terreno objeto de adjudicación, esto es, 43 mts², tal como demuestra la Escritura Pública No. 1853 del 21 de mayo de 1980 de la Notaria Quinta del Circulo de Bogotá D.C., y que el señor JULIO ALBERTO SANTAMARIA SANTAMARIA, adquirió 86 mts² restantes de dicho terreno como lo indica la Escritura 14.436 del 21 de diciembre de 1985, de la Notaria Quinta del Circulo de Bogotá D.C.

SEGUNDO: LIBRAR los correspondientes oficios a la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá en los términos del numeral TERCERO del auto de fecha 11 de septiembre de 2017. **INDICAR** a la parte interesada que deberá radicar el nuevo documento junto con el trabajo de partición aclaratorio (folios 128-150, 153-154 y 157-175).

TERCERO: EXHORTAR a la auxiliar de justicia - partidora para que sea más diligente en el trámite de los procesos, y así evitar la congestión de los despachos judiciales mediante peticiones de esta índole. Lo anterior, teniendo en cuenta que los trabajos de partición deben ser claros dado que, con ello se adjudica a los herederos los bienes dejados por los causantes.

CUARTO: Cumplido lo anterior, **ARCHIVAR** las presentes diligencias dejando las constancias de rigor.

QUINTO: NOTIFICAR a las partes al correo electrónico, informado dentro de las presentes diligencias. Lo anterior, teniendo en cuenta que es imposible notificarlas



por Estado en el despacho judicial directamente, dadas las medidas tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521 y PCSJA20-11526 de marzo de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


LUIS CARLOS RIANO VERA¹
Juez

¹ **Firma electrónica:** Ley 527 de 1999, Decreto 1747 de 2000, Decreto 19 de 2012, Decreto 333 de 2014, Decreto 1078 de 2015, Decreto 1413 de 2017 Lo anterior, atendiendo a que el Consejo Superior de la Judicatura, mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526 de marzo de 2020 y PCSJA20-11546 de abril de 2020 suspendió los términos judiciales y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor por haberse visto afectado el país con casos de la enfermedad denominada COVID-19, catalogada por la Organización Mundial de la salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial; y que el Presidente de la República, facultado en el artículo 215 de la Constitución Política expidió el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020: "por el cual se declara un estado de Emergencia Económica, Social, y Ecológica en todo el territorio Nacional".